## MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Subsecretaría del Medio Ambiente BRS/TSP

AMPLÍA EL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE ACEITES LUBRICANTES.

resolución exenta nº 0661

SANTIAGO, 11 JUL 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en la Ley  ${ t N}^{\circ}$  19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley  $N^{\circ}$  18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley  ${
m N}^{\circ}$  19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; en la Resolución Exenta N° 264, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes; en la Resolución Exenta N° 1.296, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba anteproyecto de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes; en las Resoluciones Exentas  $N^{\circ}$  293,  $N^{\circ}$  849 y  $N^{\circ}$  1.397, de 2021, las Resoluciones Exentas  $N^{\circ}$  276 y  $N^{\circ}$  1.263, de 2022, las Resoluciones Exentas  $N^{\circ}$  23 y  $N^{\circ}$  335, de 2023, todas del Ministerio del Medio Ambiente, que amplían el plazo para la elaboración de la propuesta de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes; en la Resolución Exenta N° 296, de 31 de marzo de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de alerta sanitaria; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

## CONSIDERANDO:

 $1.- \quad \text{Que, mediante Resolución}\\ \text{Exenta N° 264, de 2019, el Ministerio del Medio Ambiente}\\ \text{("Ministerio") dio inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.}$ 

\$2.-\$ Que, mediante Resolución Exenta N° 1.296, de 2020, el Ministerio aprobó el anteproyecto de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920 ("Reglamento"), dentro de los sesenta días siguientes de concluida la etapa de consulta pública y teniendo en consideración los antecedentes contenidos en el expediente y el análisis de las observaciones formuladas durante las consultas, se elaborará la propuesta de decreto supremo, la que será aprobada mediante resolución exenta del Ministro del Medio Ambiente.

4.- Que, el día 3 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial un extracto de la Resolución Exenta N° 1.296, de 2020, antes referenciada, y en función de lo dispuesto en el resuelvo 4 de dicha resolución, a contar de esa fecha comenzó a correr un plazo de 30 días hábiles para que los interesados formulasen observaciones al contenido del anteproyecto, plazo que vencía el día 19 de enero del año 2021.

5.- Que, en el periodo de consulta pública se recibieron 304 observaciones, las que a su vez contenían diversos comentarios acerca de las distintas disposiciones del anteproyecto de decreto supremo.

envergadura de los antecedentes y observaciones formuladas por parte de quienes participaron en el proceso de consulta pública, y con la finalidad de analizar pormenorizadamente cada una de dichas observaciones y comentarios, de manera de mejorar la regulación contenida en el anteproyecto, mediante Resolución Exenta N° 293, de 2021, se resolvió ampliar en cuatro meses el plazo para la elaboración de la propuesta de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.

7.- Que, adicionalmente, mediante Oficio N° 211449, de 30 de abril de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, se solicitó a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") su pronunciamiento respecto de la pertinencia de restringir la aplicación de sistemas individuales de gestión en la propuesta de decreto supremo, atendidas las eventuales distorsiones que podría generar a la libre competencia el hecho de no establecer dicha

restricción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley  $N^{\circ}$  20.920.

8.- Que, considerando que este Ministerio se encontraba a la espera de la respuesta por parte de la FNE, mediante Resolución Exenta N° 849 y Resolución Exenta N° 1.397, ambas de 2021, y mediante Resolución Exenta N° 276, de 2022, todas del Ministerio, se extendió el plazo para la elaboración de la propuesta de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.

9.- Que, mediante Oficio Ord. N° 658, de 26 abril 2022, la FNE entregó su respuesta a este Ministerio, remitiendo su informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 20.920.

anteriormente, y con la finalidad de poder analizar pormenorizadamente las implicancias del pronunciamiento de la FNE, así como terminar de revisar las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, e incorporar los cambios que fueren necesarios en caso de estimarse pertinentes, la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular solicitó ampliar nuevamente el plazo para la elaboración de la propuesta de decreto supremo en cuestión, lo que se materializó mediante Resolución Exenta N° 1.263, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

11.- Que, mediante Memorándum N° 237, de 2022, de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, se enviaron las respuestas a las observaciones ciudadanas realizadas durante la etapa de consulta pública a la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, y posteriormente se publicaron en el sitio web del Ministerio destinado a tales efectos¹.

12.- Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 23, de 2023, el Ministerio volvió a ampliar el plazo para la elaboración de la propuesta de decreto, para analizar las mejores alternativas regulatorias para dicho instrumento considerando la experiencia en la implementación de aquellos decretos de metas ya publicados $^2$ .

13.- Que, en este contexto, la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular solicitó ampliar nuevamente el plazo antes referenciado, con la finalidad de incorporar a la propuesta de decreto las consideraciones relevadas en la etapa de consulta pública, así como modificar aquellos aspectos que se han identificado en los decretos de metas ya dictados, y que pueden ser perfectibles, en atención a la

 $^2$  Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos, y Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes.

https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/portal

experiencia que se tiene a la fecha en la implementación de la responsabilidad extendida del productor. En virtud de tales antecedentes, el Ministerio dictó la Resolución Exenta N $^{\circ}$  335, de 2023, a través de la cual amplió por tres meses adicionales el plazo para la dictación de la propuesta de decreto supremo, extendiéndose aquel hasta el día 13 de julio de 2023.

14.- Que, mediante Memorándum N° 127, de 2023, la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular solicitó ampliar nuevamente el plazo para la dictación del referido decreto, en atención a la persistencia de los motivos indicados en la Resolución Exenta N° 335 antes referenciada; a la necesidad de analizar e incorporar las mejores alternativas regulatorias en la propuesta de decreto, y a la sobrecarga laboral de los equipos de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, y de la División Jurídica del Ministerio.

15.- Que, el inciso segundo del artículo 49 del Reglamento establece que el Ministro del Medio Ambiente, por resolución fundada, podrá prorrogar o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, la elaboración del anteproyecto o de la propuesta de decreto supremo agregando que los plazos que se prorroguen serán los necesarios para dar término a las actividades mencionadas.

16.- Que, conforme con lo expuesto precedentemente y atendido lo dispuesto en el artículo 49 inciso segundo del Reglamento, es que es indispensable poder contar con un plazo adicional para la elaboración de la propuesta de decreto supremo.

## RESUELVO:

AMPLIAR en tres meses el plazo para dictar la propuesta de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes, contados desde el vencimiento del plazo original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

OÍSA ROJAS CORRADI DEL MEDIO AMBIENTE

WRB/FDB/BRS/CAC/FAC/TSP/ANC

## Distribución:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular

- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 8.721/2023